

# Modificación de recetas de la Seguridad Social por parte del farmacéutico dispensador

JOSEP M.<sup>a</sup> SUÑÉ ARBUSSÀ

Catedrático jubilado de Legislación Farmacéutica. Facultad de Farmacia. Universidad de Barcelona.



La Audiencia Provincial de Zamora, por sentencia de 20 de abril de 1999, condenó a la actora, por un delito continuado de estafa en concurso ideal con un delito continuado de falsedad en documento oficial (modificación de recetas de la Seguridad Social), a la pena de 3 años y 2 meses de prisión e inhabilitación profesional para empleo o cargo público durante el tiempo de la condena. Recurrida la sentencia en casación, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso y condena a la recurrente al pago de las costas.

El Juzgado de Instrucción de V. incoó procedimiento abreviado contra una farmacéutica y, una vez concluso, lo remitió a la Audiencia Provincial de Zamora.

Los hechos demostrados se concretan en que entre el 3 de mayo de 1994 y finales de mayo de 1995, es decir, durante un año largo la acusada, propietaria y titular de oficina de farmacia, manipuló recetas expedidas por médicos en talonarios de la Seguridad Social con la finalidad de presentarlas como auténticas y

recibir la cantidad de dinero correspondiente a las mismas: la totalidad en el caso de recetas rojas (de pensionistas) y el 60% en el caso de las verdes (de trabajador).

Las manipulaciones fueron:

- Alteración de la fecha consignada por el médico.
- Modificación del medicamento prescrito.
- Recetas con cambio del envase.
- Modificación del número de envases.

- Modificación del tratamiento.
- Modificación de algo ilegible.
- Modificación del medicamento.

La mayor parte de las más de 250 recetas pertenecen a los tres primeros grupos. Las modificaciones las salvó con las palabras «vale la enmienda» o con las letras «VE», imitando la firma de los médicos prescriptores. El total indebidamente abonado por la Seguridad Social fue de 353.872 pesetas.

La Audiencia condenó a la acusada como responsable de «un delito continuado de estafa en concurso ideal con un delito continuado de falsedad en documento oficial» a la pena de «tres años y dos meses de prisión e inhabilitación especial para empleo o cargo público y para la profesión farmacéutica, durante el tiempo de la condena (dada la relación de la actividad profesional de la condenada con los delitos cometidos) y pago de las costas y que indemnice al INSALUD en la cantidad de 353.872 pesetas».

Elevado recurso de casación, la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo declara no haber lugar al recurso, confirma la condena y le carga con las costas procesales del recurso.

### Fundamentos de derecho

La acusada basa el recurso en quebrantamiento de forma, infracción de Ley e infracción de precepto constitucional, pero el Tribunal Supremo no acepta ninguno de estos motivos.

Desestima la vulneración del derecho a la presunción de inocencia porque «si bien no existe prueba de cargo directa de la intervención de la acusada en la modificación de las recetas, lo cierto es que existe suficiente prueba indiciaria para concluir que la misma concurrió en esta acusada»: la «incuestionable realidad de las alteraciones de datos y firmas ficticias en las recetas que salvarían las correcciones falsarias» (prueba testifical directa de distintos médicos); «la presentación de estas recetas ante la Seguridad Social para su abono a la farmacia de la acusada»; el relevante elemento de beneficio económico por parte de la acusada, «única persona interesada en realizar los hechos y beneficiada con los mismos».

Desestima la vulneración del principio acusatorio basada en que la sentencia «altera y amplía los supuestos en que el Ministerio Fiscal contrae su acusación», porque entiende la sala que los hechos de que acusaba el fiscal «constituyen la esencia y sustancia de la declaración de Hechos Probados», concre-

tados en los apartados «Modificación del medicamento prescrito» y «Recetas en que se modifica el medicamento», y que los restantes epígrafes son «hechos complementarios que no alteran los hechos imputados por el Ministerio Fiscal».

Desestima la vulneración del principio de presunción de inocencia al valorar como prueba inculpativa el testimonio de una testigo que no compareció a la vista, porque existió un error mecanográfico al transcribir el acta manuscrita, que no afecta a la realidad de lo manifestado.

Desestima el no haberse recogido las conclusiones del informe pericial caligráfico porque «el dictamen a que alude el recurrente no acredita de la manera incuestionable e indubitada por la jurisprudencia de la sala que la acusada no haya sido la autora de las modificaciones advertidas en las recetas y de las firmas fingidas» y el Tribunal de Instancia valoró otros elementos, en especial «la prueba indiciaria en la que fundamenta su convicción respecto a la intervención de la acusada en los hechos enjuiciados» y la alegación de que «en una serie de recetas que señala el precio del medicamento sustituido no es más caro que el que inicialmente figuraba en el documento oficial, sino más barato» o la de que «la alteración de la fecha en otras recetas no supone una defraudación económica» no alteran «la realidad de las facultades efectuadas ni el hecho de que la acusada consiguiera el abono por parte del INSALUD de las cantidades dinerarias que se señalan en la sentencia», por lo que no se acredita ningún error de hecho.

Desestima la alegación de un quebrantamiento de forma por ser denegada en la vista oral una prueba, presentada por la defensa «de relevante importancia», referente a la habitual prescripción incorrecta de productos en 42 recetas de la Seguridad Social prescritas en dos meses «en el que se ponían de manifiesto con palmaria evidencia las mismas anomalías que contienen las recetas que constan en las actuaciones», porque no se solicitó en tiempo y forma procesalmente

oportunos, pues al hacerlo concluida la prueba testifical, fue «notoriamente extemporánea», aparte de que la «manifiesta falta de aptitud de tal documental para modificar el fallo de la sentencia» no podía fundamentar una «hipotética situación de indefensión».

### Comentario

La Sentencia no deja clara la voluntariedad de delinquir de la farmacéutica; incluso pudiera pensarse en un exceso de diligencia y buena voluntad de resolver las incidencias de las recetas, tan usualmente existentes, o incluso los deseos de atender al paciente. Sin embargo, los hechos probados son suficientemente claros como para hacer reflexionar. Unas 250 recetas «arregladas» en un año es, sin duda, un hecho continuado que el tribunal califica de delito continuado de estafa y de delito continuado de falsedad en documento oficial.

No hay duda de que la cumplimentación de la receta por parte del prescriptor es, muchas veces, deficiente. Existen algunas imprecisiones que el farmacéutico dispensador está autorizado a completar o rectificar. Pero como muy bien argumenta la Sentencia, algunas de las alteraciones son manifiestamente indefendibles, cual el tachar el medicamento prescrito, sustituirlo por otro, a veces muy diferente, y falsificar la firma del médico.

Tampoco hay duda de que es importante colaborar con el equipo sanitario y facilitar el máximo posible la atención al paciente. Pero la «atención farmacéutica» no puede llegar a cubrir todas las posibles deficiencias de una receta de cuya cumplimentación es responsable el prescriptor y es él quien debe rectificarla. En la sentencia comentada se juzgan sólo unas irregularidades de tipo económico, pero no queremos pensar en que alguna de las «modificaciones» hubiera provocado un perjuicio al enfermo y lo hubiera denunciado: sin duda la sanción a la farmacéutica hubiera sido mucho más severa. □